

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) diciembre 03 de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que los anexos arrimados y contentivos del certificado especial de la O.R.I.P. datan del 2018, entre otros. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1645

Candelaria, Valle, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandante: JOSÉ ADOLFO FERNANDEZ RIVERA
Demandado: RODRIGO GUEVARA BEDOYA
MARIO HERNAN LOSADA RUIZ
MARÍA EUGENIA PORRAS QUICENO
BLANCA YAMILE QUICENO HERRERA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación. 761304089001 2021-00488-00

Revisada la demanda se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 375 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe actualizar el Certificado Especial y el Certificado de Tradición del inmueble objeto de usucapión ya que los arrimados datan del año 2018.
- Del certificado de tradición y del certificado especial expedido por la O.R.I.P. se evidencia que el predio tiene anotada una acreencia hipotecaria en favor del Banco central Hipotecario, entidad que se entró en proceso de liquidación, la cual se efectuó por intermedio de **FOGAFIN**, quien fue entregando carteras a Central de Inversiones S.A. o a Banco Granahorrar (Hoy Banco **BBVA**), motivo por el cual debe acreditar qué entidad adquirió el crédito cuya obligación pesa sobre el predio objeto de usucapión y así poder vincularlo al trámite.
- Debe allegar el archivo denominado “**ANEXOS DEMANDA DE PERTENENCIA**”, toda vez que la mayoría de las paginas se encuentran ilegibles.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada a través de apoderada judicial por **JOSÉ ADOLFO FERNANDEZ RIVERA** en contra de **RODRIGO GUEVARA BEDOYA, MARIO HERNAN LOSADA RUIZ, MARÍA EUGENIA PORRAS QUICENO, BLANCA YAMILE QUICENO HERRERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **NURELBA GUERRERO BETANCOURT**, identificada con C.C. N° 31.839.378 y T.P. N° 35.134 del CSJ, en términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'J. Arango'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'JUEZ', and 'CANDELARIA-VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 205 de hoy diciembre 06 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.